



**DON JESUS MARTINEZ DOMENE, INTERVENTOR, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO (ALMERIA).-**

**CERTIFICO:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en su sesión de 3 de noviembre de 2023, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo, que dice:

**PUNTO 80.- DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULA DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA” Código Expediente.2023/406940/003-040/00001**

El Sr. Secretario Acctal da cuenta del informe-Propuesta respecto al desistimiento del expediente de contratación de la obra indicada, cuyo literal es el siguiente:

<<Código Expediente nº: 2023/406940/003-040/00001

**Procedimiento:** Contrato de *Obras* por Procedimiento Abierto simplificado

**CONTRATO DE OBRAS “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULA DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”**

**INFORME DE SECRETARÍA**

D. JESÚS MARTÍNEZ DOMENE, Interventor, Secretario Acctal del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2023, vistos el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la obra de referencia emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, en su caso, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	03/11/2023 14:38:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en

la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 152 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**TERCERO.** Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Por resolución o acuerdo del órgano de contratación competente se deberá iniciar expediente de *desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*.

**B.** Los Servicios Técnicos emitirán informe sobre la valoración de los gastos susceptibles de compensación y demás aspectos económicos a liquidar, en su caso.

**C.** El Órgano de Contratación competente resolverá el procedimiento de *desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*.

Se deberá justificar debidamente las razones de interés público que fundamentan la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. Asimismo, se deberá determinar claramente la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación en las que se funda el desistimiento.

**D.** La resolución del órgano de contratación se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

**QUINTO.-** Tras la apertura del periodo de presentación de proposiciones de la licitación indicada se ha observado que, por parte de posibles licitadores, existen dudas a la hora de establecer la clasificación que se necesita para ejecutar el contrato, del tenor siguiente:

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	03/11/2023 14:38:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- “Buenos días, respecto a la acreditación de la solvencia mediante la clasificación en el PCAP indica que se acredita con: GRUPO A- SUBGRUPO del 1 al 5 y GRUPO E-SUBGRUPO 1, pero no indican la categoría, nos la pueden decir”

- “Buenos días, seguimos teniendo dudas respecto a la solvencia exigida, independientemente de que estemos inscritos en el rolece, nos podrían indicar las clasificaciones que se exigen para esta licitación indicando grupo-subgrupo y categoría? Muchas gracias”

“- Buenos días. En la exigencia de clasificación cuando dice A: 1 al 5 , ¿quiere decir cualquiera del 1 al 5 o todos (1,2,3,4 y5 )

El grupo A3 es para Explotación de canteras, el A4 para pozos y galerías subterráneas y el A5 para grandes túneles. No sería correcta esta clasificación y debería cambiarse?”

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

**SEXTO.-** A tenor del art 152 apartados 3 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público “Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente... El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”

**SÉPTIMO.-** Por todo lo anterior, la inexactitud de la clasificación del contratista, dada la trascendencia de las actuaciones a ejecutar, pueden concebirse como una infracción no subsanable del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dado que el periodo para impugnar el contenido del mismo es de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se publicó en el perfil de contratante el anuncio de licitación conforme al art 50.1.b) LCSP, circunstancias que no son aplicables en el *momento actual de la tramitación del procedimiento*

**OCTAVO.-** Por razones de interés público conforme al art 152.4 LSCP, es procedente el desistimiento del Expediente de contratación 2023/406940/003-040/00001 por incurrir en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

El Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010 señala, en relación al desistimiento del contrato, que *“El desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca. Y en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31
	Jesus Martínez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	03/11/2023 14:38:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público”.*

Como afirma el Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid en su Resolución 1/2016 *“El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevinida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento.*

*El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación”.*

El Acuerdo 11/2014, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, argumenta que *“Lo determinante es, por tanto, que exista una infracción de las normas de preparación o de los procedimientos y que éstas, por su relevancia jurídica, sean insubsanables, lo que supone, en la lógica de la dogmática de la invalidez, que exista un vicio de nulidad de pleno derecho, ya que solo son insubsanables los vicios de nulidad, en tanto vicios de orden público. No basta, en consecuencia, meras irregularidades, ni vicios que tengan consideración de anulabilidad para poder acordar el desistimiento”.*

La Resolución 225/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala: *“...los requisitos para acordar conforme a derecho un desistimiento son:*

- 1- En cuanto al momento procedimental, que se produzca antes de la adjudicación, a propuesta de la mesa de contratación.*
- 2- Deberá estar fundado en una infracción no subsanable:*
  - de las normas de preparación del contrato, o*
  - de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.*
- 3- Justificación en el expediente de la concurrencia de la causa.*
- 4- Notificación a los licitadores.”*

La misma resolución recoge:

*“Asimismo el principio de confianza legítima y el de seguridad jurídica deben habilitar al licitador a pensar que el procedimiento en el que participan goza de los supuestos de legalidad que dan cobertura al mismo y que la presentación de su oferta se hace en condiciones de legalidad”.*

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	03/11/2023 14:38:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De este principio de confianza legítima y seguridad jurídica surge, a su vez, el derecho del licitador admitido a ser compensado por los gastos originados.

**NOVENO.-** En el caso que nos ocupa, se dan todos los requisitos para acordar conforme a Derecho el desistimiento que aparecen también recogidos en el art. 152 LCSP.

Así, el momento procedimental es el adecuado, pues aunque no haya finalizado el periodo de presentación de ofertas, comprobadas las mismas, no existe ninguna propuesta de ningún licitador, por lo que no se genera ningún derecho a favor de los mismos.

Respecto de la concurrencia de infracción no subsanable, hay que señalar que la causa es la errónea clasificación del contratista que incumpliría los requisitos legales establecidos en la LCSP, para cuya posible subsanación habría que efectuar el siguiente razonamiento:

Al tratarse de un acto susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación conforme al art 44.2.a) LCSP (los Pliegos son objeto de este tipo de recurso especial) el plazo para impugnar el contenido del mismo es de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación conforme al art 50.1.b) LCSP, circunstancias que no son aplicables en el momento actual de la tramitación del procedimiento.

- ⌚ En el estado de tramitación del procedimiento, no parece existir otra vía para corregir o modificar el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- ⌚ Por tanto, hay que concluir que se trata de un defecto insubsanable.

En este orden de cosas, lo más adecuado para el interés público es acordar el desistimiento del expediente de contratación e iniciar una nueva licitación.

**DÉCIMO.-** Dado que, de conformidad con lo previsto en el art. 152.4 LCSP el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, deberá mantenerse, no obstante, la retención de crédito efectuada y la autorización del gasto.

Se prevé en la Ley de Contratos del Sector Público la posibilidad de compensación a los licitadores admitidos a licitación por los gastos debidamente acreditados en que hayan incurrido como consecuencia de su participación en la licitación pero al no haber ninguna propuesta no será necesaria esta medida.>>

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Desistir del procedimiento de licitación por la administración del contrato **CONTRATO DE OBRAS "MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y**

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	03/11/2023 14:38:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULA DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA” , por la siguiente causa:**

Respecto de la concurrencia de infracción no subsanable, hay que señalar que la causa es la errónea clasificación del contratista que incumpliría los requisitos legales establecidos en la LCSP, para cuya posible subsanación habría que efectuar el siguiente razonamiento:

Al tratarse de un acto susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación conforme al art 44.2.a) LCSP (los Pliegos son objeto de este tipo de recurso especial) el plazo para impugnar el contenido del mismo es de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación conforme al art 50.1.b) LCSP, circunstancias que no son aplicables en el momento actual de la tramitación del procedimiento.

- ⌚ En el estado de tramitación del procedimiento, no parece existir otra vía para corregir o modificar el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- ⌚ Por tanto, hay que concluir que se trata de un defecto insubsanable.

En este orden de cosas, lo más adecuado para el interés público, es acordar el desistimiento del expediente de contratación e iniciar una nueva licitación.

**SEGUNDO.** Ordenar nuevamente la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Olula del Río, a diez de octubre de de dos mil veintitrés.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO ACCTAL**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	03/11/2023 16:04:31	
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	03/11/2023 14:38:37	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cPRuERfVJFTg1h3hpILT0g%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			